Gualmatan (N), 03 de noviembre de 2026.

Señor:
HUGO FRANCISCO HINESTROZA MONTENEGRO
RL. HINSACOL SAS
hínsacolsas@gmail.com
L. C.

Referencia. Contestación observaciones proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-2026-002, cuyo objeto consiste en contratar la obra pública para realizar la CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO SAN JOSÉ, EN LA VIVIENDA DE LA SEÑORA BERSABÉ DÍAZ, COLINDANTE CON EL ESTADIO MUNICIPAL DE GUALMATÁN, DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

Cordial Saludo

En atención a la observación elevada al interior del proceso de la referencia y en mi condición de alcalde Municipal, me permito dar contestación en los siguientes términos:

1. Indica el recurrente "*Modificar el pliego de condiciones definitivo en lo referente a la Experiencia General para Personas Jurídicas, eliminando la exigencia restrictiva de los siete (07) años de ejercicio de la personería jurídica, y permitiendo que la habilitación se surta desde el momento mismo de la constitución formal de la persona jurídica o reconociendo de manera integral la experiencia aportada por los socios, accionistas o integrantes de la sociedad, en estricta sujeción al certificado del RUP en firme y a partir de la constitución de la misma*".
2. *Aclarar y ajustar los pliegos para que se acojan de manera vinculante los lineamientos del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, garantizando la participación de proponentes que, aun siendo de creación reciente, cuentan con el respaldo técnico, la experiencia de sus socios y la capacidad plena para ejecutar la obra sin restricciones.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL – OBSERVACIÓN 1 Y 2.

El municipio de Gualmatan (N), garante del principio de selección objetiva y de la pluralidad de oferentes, accede a la observación elevada y establece que la condición para la acreditación de la experiencia general, queda así:

El oferente persona natural deberá acreditar una experiencia como Ingeniero Civil y/o arquitecto, título que se acreditará con la fotocopia del diploma o acta de grado, copia de la matrícula profesional, soportado con la certificación de vigencia de la matrícula profesional expedida por el organismo de control del área correspondiente, experiencia como profesional no menor de doce (12) años

contada a partir de la expedición de la matrícula profesional y en el caso de las uniones temporales o consorcios, este requisito lo deberán cumplir al menos uno de sus integrantes.

Para efectos del Artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021, el criterio diferencial en cuanto a la experiencia general para empresas de mujeres en compras públicas será de ocho (8) años contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

En el caso de personas jurídicas podrán participar aquellas cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La misma se corroborará con el certificado de existencia y representación y la propuesta deberá ser abonada por un ingeniero civil que cumpla los requisitos solicitados a la persona natural.

En el caso de las uniones temporales o consorcios, los requisitos anteriormente mencionados dependiendo del tipo de empresa o persona que se consorcie, se deberá garantizar que al menos uno de sus integrantes cumpla con lo expuesto.

El oferente, deberá acreditar:

El proponente debe acreditar con un (01) contrato, cuyo objeto sea la Construcción de muros de contención.

Así mismo el oferente deberá acreditar que el contrato debe estar inscrito y codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) (tercer nivel) con los siguientes códigos:

CÓDIGO DEL PRODUCTO	
301219	*Materiales para estabilización y refuerzo de suelos*
721015	*Servicios de apoyo para la construcción*
721514	*Servicios de construcción de recubrimientos de muros*
801016	*Gerencia de proyectos*
811015	*Ingeniería civil y arquitectura*

Importante precisar que la adopción de los documentos precontractuales objeto de estudio, son el reflejo del análisis minucioso de las disposiciones contenidas en estatuto de contratación pública, en consecuencia y dado que estamos en el estadio de modificación del pliego de condiciones definitivo, damos por resueltas las observaciones elevadas, como expresión del respeto irrestricto de la función administrativa y del principio de selección objetiva y de pluralidad de oferentes.

3. En una tercera observación, el recurrente, indica: "*Solicito comedidamente a la Entidad que se modifique el pliego de condiciones definitivo en lo referente al*

indicador financiero de Índice de Liquidez, estableciendo expresamente que el mismo sea "Mayor o igual a 1 o INDETERMINADO" en estricta concordancia con el tratamiento otorgado en el mismo pliego a la Razón de Cobertura de Intereses, o en su defecto, se aclare que aquellos proponentes cuyos estados financieros arrojen un cociente indeterminado por ausencia de pasivos corrientes cumplan plenamente con el requisito habilitante financiero".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ESTATAL – OBSERVACIÓN 3.

En atención a la observación elevada, la entidad territorial accede al requerimiento de alzada y en su lugar, indica como índice de liquidez el siguiente:

Indicador	Índice requerido
Índice de Liquidez	***Igual o mayor a 1 o INDETERMINADO***
Endeudamiento	Igual o menor a 70%
Razón de cobertura de interés	Igual o mayor a 1 o INDETERMINADO

Con lo anteriormente establecido, quedan resueltas de fondo las pretensiones del recurrente, modificando solo lo pertinente a lo aquí referido y quedando incólume el resto de las estipulaciones del pliego de condiciones definitivo.

Esperando conformidad con lo antes expuesto, me suscribo de Ustedes.

Atentamente;

JAVIER ANTONIO HORMAZA MOLINA
Alcalde

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ubicación
ELIANA MAFLA MORENO Oficina de Contratación	LUISA MARISOL LINARES QUIROZ Alcalde Municipal	JAVIER ANTONIO HORMAZA Alcalde Municipal	Oficina de Contratación